



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año X No. 2416

DIRECTOR
Nicolás Canto González

Campeche, Cam.
Jueves 12 de Julio del 2001

SECCION ADMINISTRATIVA



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2001, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2001, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1°, 4°, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XIX Y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje y Monto Estimados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2001, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha jueves 15 de febrero de 2001; y con fundamento en los artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 9°, 17, 19, 20, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1°, 4°, 6°, 64 fracciones I y II, y 65 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, he tenido a bien expedir el siguiente:

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, de fecha jueves 24 de mayo de 2001, Año X N° 2380, Tercera Epoca, Sección Administrativa, en el que fue publicado el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Campeche en Materia de Control al Consumo, Venta, Promoción y Publicidad del Tabaco, en la páginas 5, 6, 10 y 11 se registran errores que se salvan a continuación:

Páginas 5 y 6 DICE:**CAPITULO II
DEL CONSUMO DE TABACO**

ARTICULO 10.- Excepto en las áreas que se refiere el siguiente artículo, se prohíbe fumar:

- I. Edificios públicos propiedad del Ejecutivo Estatal, entendidos todos aquellos, del dominio público o privado del Estado, que éste haya adquirido por cualquier título jurídico;
- II. Edificios que alberguen oficinas o dependencias del Ejecutivo Estatal, así como de sus organismos públicos descentralizados;
- III. Edificios en los que se presten servicios públicos de carácter estatal, tales como:
- IV. Aeropuertos y terminales aéreas;
- V. Centrales camioneras;
- VI. Estaciones de ferrocarril;
- VII. Terminales e instituciones portuarias
- VIII. Instituciones de asistencia pública y privada y otras instituciones encargadas de velar por la infancia, personas de la tercera edad y discapacitados;
- IX. Las unidades hospitalarias y clínicas de los sectores público, social y privado que constituyen el Sistema Estatal de Salud, que incluye:
 - a) Instituciones Estatales de Salud;
 - b) Hospitales;
 - c) Sanatorios;
 - d) Clínicas;
 - e) Centros de Salud;
 - f) Consultorios médicos, dentales y de otras disciplinas relacionadas, y
 - g) Laboratorios clínicos, gabinetes de diagnóstico y tratamiento.
- X. Instituciones o colegios de educación media superior, superior, universidades y demás centros de enseñanza para adultos que los determinen;
- XI. Tiendas departamentales o centros comerciales o de autoservicios;
- XII. Vehículos de servicio público de transporte colectivo
- XIII. Auditorios, salas de cine, teatros, museos, bibliotecas y cualquier otro recinto de acceso al público que este dedicado a actividades culturales;
- XIV. Centros o lugares recreativos cerrados, en donde se permita la entrada a menores de edad;
- XV. Locales u oficinas delegaciones en el Estado, de instituciones bancarias, financieras y bursátiles;

- XVI. Establecimientos de venta al público de bienes y servicios, en donde se manipulen alimentos;
- XVII. Todo lugar en donde se presente concurrencia masiva de personas como templos, unidades deportivas, y
- XVIII. Cualquiera otra institución en la que se presten servicios públicos estatales, ya sea directamente por instituciones públicas o por particulares.

Páginas 5 y 6 DEBE DECIR:

ARTÍCULO 10.- Excepto en las áreas a que se refiere el siguiente artículo, se prohíbe fumar en:

- I. Edificios públicos propiedad del Ejecutivo Estatal, entendidos todos aquellos, del dominio público o privado del Estado, que éste haya adquirido por cualquier título jurídico;
- II. Edificios que alberguen oficinas o dependencias del Ejecutivo Estatal, así como de sus organismos públicos descentralizados;
- III. Edificios en los que se prestan servicios públicos de carácter estatal, tales como:
 - a) Aeropuertos y terminales aéreas;
 - b) Centrales camioneras;
 - c) Estaciones de ferrocarril,
 - d) Terminales e instalaciones portuarias;
- IV. Instituciones de asistencia pública y privada y otras instituciones encargadas de velar por la infancia, personas de la tercera edad y los discapacitados;
- V. Las unidades hospitalarias y clínicas de los sectores público, social y privado que constituyen el Sistema Estatal de Salud, que incluye:
 - a) Instituciones Estatales de Salud;
 - b) Hospitales;
 - c) Sanatorios;
 - d) Clínicas;
 - e) Centros de Salud;
 - f) Consultorios médicos, dentales y de otras disciplinas relacionadas, y
 - g) Laboratorios clínicos, gabinetes de diagnóstico y tratamiento.
- VI. Institutos o colegios de educación media superior, superior, universidades y demás centros de enseñanza para adultos que los determinen;
- VII. Tiendas departamentales o centros comerciales y de autoservicios;
- VIII. Vehículos de servicios público de transporte colectivo;
- IX. Auditorios, salas de cine, teatros, museos, bibliotecas y cualquier otro recinto con acceso al público que este dedicado a actividades culturales;
- X. Centros o lugares recreativos cerrados, en donde se permita la entrada a menores de edad;
- XI. Locales u oficinas delegacionales en el Estado, de instituciones bancarias, financieras y bursátiles;
- XII. Establecimientos de venta al público de bienes y servicios, en donde se manipulen alimentos;
- XIII. Todo lugar en donde se presente concurrencia masiva de personas como templos, unidades deportivas, y

XIV. Cualquiera otra instalación en la que se presten servicios públicos estatales, ya sea directamente por instituciones públicas o por particulares.

Páginas 10 y 11 DICE:

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41.- Se sancionará con multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

ARTICULO 40.- Se sancionará con multa de hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 19 y 20 de este reglamento.

ARTICULO 41.- Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 12, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 34 de este reglamento.

ARTICULO 42.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multas hasta por 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 43.- Contra actos o resoluciones de la Secretaria de Salud del Estado de Campeche que, con motivo de la aplicación de este reglamento, de fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se substanciará en los términos establecidos por la Ley de salud del Estado de Campeche.

ARTICULO 44.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación del acta que se reclama y se suspenderán sus efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Páginas 10 y 11, DEBE DECIR:

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41.- Se sancionará con multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, la inobservancia de la disposición contenida en el artículo 11 de este reglamento.

ARTICULO 42.- Se sancionará con multa de hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 19 y 20 de este reglamento.

ARTICULO 43.- Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 12, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 34 de este reglamento.

ARTICULO 44.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multas hasta por 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

**CAPITULO X
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTICULO 45.- Contra actos o resoluciones de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche que, con motivo de la aplicación de este reglamento, de fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se substanciará en los términos establecidos por la Ley de salud del Estado de Campeche.

ARTICULO 46.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación del acta que se reclama y se suspenderán sus efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

 <p>PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM. 0110762 CARACTERISTICAS: 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX</p> <p>ISSN 0187-8123</p> <p>TERCERA EPOCA</p> <p>Director NICOLAS CANTO GONZALEZ</p> <p>LOS INTERESADOS DEBERAN DIRIGIRSE A: PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Calle 12 No. 159 Centro Histórico Tel. 6-09-39 C.P. 24000 Campeche, Cam.</p>	TARIFAS	
	<p>Suscripción anual \$ 581.00</p> <p>Número del día " 3.00</p> <p>Número atrasado " 5.00</p> <p>Por cada publicación por palabra " 1.00</p> <p>Por publicación, media plana " 387.00</p> <p>Por publicación, cuarto de plana " 194.00</p> <p>Leyes del Estado, Reglamentos, Códigos, Plan Estatal y Municipal " 81.00</p> <p>Otras publicaciones editadas se cobrará el costo de la impresión.</p>	
	<p>LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO</p> <p>Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Niebla No. 2, Fracciorama 2000, Campeche, Cam., Tel. 3-08-64.</p>	



TER
A

SEC

AVIS

La Direc
y Regulariz
Expediente
comisionara
para que con
de la Ley
levantamien
presuntamer
cuenta con la

AL NORTE
AL SUR
AL ESTE
AL OESTE

Por lo q
la Ley Agre
Federación;
"TRIBUNA
comunicar
levantamier
presente av
convenga,
vista de cu
la Reforma
Campeche.

A las pe
presenciar

Campec
Escalante.-